



SUNAT	
SEDE CENTRAL	
R.DIV :	000 394200/2017-000522
FECHA :	2017-06-28
HORA :	10:24 h (1)

## Resolución de División

**VISTO**, el Expediente N.º000-URD003-2017-184555-2 del 06.04.2017, complementado con el expediente N.º000-URD003-2017-239932-8 del 09.05.2017, mediante el cual el agente de carga **EXPRESS FREIGHT INTERNATIONAL S.A.** con **RUC N.º20383127581** y Código de Aduana **N.º0249**, solicita la ampliación excepcional de su autorización para operar como agente de carga en la circunscripción de las Intendencias de Aduana de Paíta, Ilo y Mollendo, donde no cuenta con un local y;

### CONSIDERANDO

Que, con Resolución de División N.º000 394200/2017-000313 de fecha 07.04.2017, emitida por la División de Operadores de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero, se renueva la autorización al agente de carga internacional EXPRESS FREIGHT INTERNATIONAL S.A., para continuar operando en la circunscripción de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, con el Código de Aduana N.º0249, hasta el 03.01.2018;

Que, el segundo párrafo del artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF y modificatorias, establece que excepcionalmente se podrá ampliar la autorización de los despachadores de aduana, transportistas o sus representantes y agentes de carga internacional para que desempeñen sus funciones en otra circunscripción aduanera sin la necesidad de contar con un local en ésta, de acuerdo a los criterios que establezca la administración aduana;

Que, el Procedimiento General "Autorización de Operadores de Comercio Exterior" DESPA-PG.24 (Versión 3), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N.º 10-2016-SUNAT/5F0000 y modificatorias, establece en su Anexo 60 los criterios para autorizar la ampliación excepcional a los operadores de comercio exterior para ejercer funciones en circunscripciones aduaneras donde no cuenten con un local, señalando en su Numeral 2), del Literal C), que el plazo de la ampliación excepcional no debe exceder los seis (6) meses computados a partir de la fecha de emisión de la resolución autorizante, la cual faculta a los agentes de carga a numerar en el caso de la circunscripción de la Intendencia de Aduana de Paíta la cantidad máxima de seis (06) manifiestos de carga consolidados y desconsolidados, y en la circunscripción de las Intendencias de Aduana de Ilo y Mollendo la cantidad máxima de seis (05) manifiestos de carga consolidados y desconsolidados respectivamente;

Que, en el presente caso se ha verificado que el agente de carga EXPRESS FREIGHT INTERNATIONAL S.A. cumple con la presentación de los documentos exigidos en el mencionado Anexo 60 del Procedimiento DESPA-PG.24 (V.3) y el Procedimiento N.º99-A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 192-2015/SUNAT y modificatorias, por lo que procede otorgarle la autorización excepcional para desempeñar funciones como agente de carga en la circunscripción de las Intendencias de Aduana de Paíta, Ilo y Mollendo, por un plazo de seis (6) meses, computados a partir de la fecha de emisión de la resolución que la autorice, estando facultado a numerar en dicho período la cantidad máxima de seis (6) manifiestos de carga consolidados o desconsolidados en la circunscripción de la Intendencia de Aduana de Paíta y la cantidad máxima de cinco (5)



manifiestos de carga consolidados o desconsolidados en la circunscripción de las Intendencias de Aduana de Ilo y Mollendo respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Literal 2, del Inciso C), Numeral 2 del Anexo 60 del Procedimiento General DESPA-PG.24 (V.3);

Que, de acuerdo con los criterios establecidos por la Administración Aduanera respecto de la ampliación excepcional para operar en circunscripciones donde el operador no cuente con local, específicamente en lo relacionado con la cantidad de oportunidades en que dicha ampliación excepcional debe ser concedida, precítese que de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria del Anexo 60 del Procedimiento DESPA.PG.24 (V.3), dicha ampliación excepcional sólo puede ser otorgada hasta en tres oportunidades en total dentro del plazo de cuatro años, computado a partir de la fecha de emisión de la primera resolución autorizante, ya sea para una misma circunscripción u otra circunscripción aduanera de la República, teniendo por agotado sus tres oportunidades con la autorización otorgada en la presente resolución. Precisándose además que, transcurrido el referido plazo de cuatro años se inicia un nuevo cómputo para otorgar la ampliación excepcional.

Estando al Informe de la División de Operadores N.º681-2017-SUNAT/394200 y en uso de las atribuciones y facultades de gestión establecidas en el artículo 283-B inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT de fecha 30.04.2014 y modificatorias;

### SE RESUELVE

**Artículo Único.- AUTORIZAR** excepcionalmente a la empresa **EXPRESS FREIGHT INTERNATIONAL S.A.**, con Código de Aduana N.º0249, para desempeñar funciones como agente de carga en la circunscripción de las Intendencias de Aduana de Paita, Ilo y Mollendo, donde no cuenta con un local, por un plazo de seis (6) meses, computados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, estando facultado a numerar en dicho período la cantidad máxima de seis (6) manifiestos de carga consolidados o desconsolidados en la circunscripción de la Intendencia de Aduana de Paita y la cantidad máxima de cinco (5) manifiestos de carga consolidados o desconsolidados en la circunscripción de las Intendencias de Aduana de Ilo y Mollendo respectivamente, quedando obligada a ceñirse a las disposiciones legales vigentes, particularmente a lo establecido por los artículos 16º y 29º de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N.º1053 y modificatorias.

Regístrese y comuníquese.

  
**ELGED BOHME GONZALES**  
Jefe de la División de Operadores (e)  
**GERENCIA DE OPERADORES**

#### DISTRIBUCION:

- Actuados: 394200
- 3K0000, 3M0000, 3N0000
- Interesado: calle Atilio Batifora 152-156 N.º152 Urb. Mi Refugio (1 piso) – Bellavista - Callao.

